



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN
ESPECIAL DE CÓMPUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2017-2018.**

CONTENIDO.

INTRODUCCIÓN.

FUNDAMENTO LEGAL.

TITULO PRIMERO.

CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales-

TÍTULO SEGUNDO.

ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN.

CAPÍTULO I. Planeación presupuestal.

CAPÍTULO II. Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.

CAPÍTULO III. Medidas de seguridad para la recepción y resguardo de los paquetes electorales.

CAPÍTULO IV. Desarrollo del programa, sistema o herramienta informática.

TÍTULO TERCERO.

CAPACITACIÓN.

CAPÍTULO I. Diseño de materiales de capacitación dirigidos a los integrantes de los órganos competentes, personal auxiliar y Representantes.

CAPÍTULO II. Programa de capacitación presencial y la realización de simulacros.

CAPÍTULO III. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

CAPÍTULO IV. Causales de recuento de la votación. Recuento de casilla.

CAPÍTULO V. Posibilidades de recuento parcial y recuento total de la elección.

TÍTULO CUARTO.

ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL PREPARATIVAS DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO.

CAPÍTULO I. Recepción de los paquetes electorales.

CAPÍTULO II. Identificación de paquetes recibidos.

CAPÍTULO III. Resultados preliminares.

CAPÍTULO IV. Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

CAPÍTULO V. Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

TÍTULO QUINTO.

REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES UN DÍA PREVIO A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL CÓMPUTO.

CAPÍTULO I. Análisis preliminar sobre la clasificación de las actas y los paquetes electorales en los que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas.

CAPÍTULO II. Reunión de trabajo.

CAPÍTULO III. Sesión Extraordinaria.

TÍTULO SEXTO.

MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUESTO EN GRUPOS DE TRABAJO.

CAPÍTULO I. Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO II. Fórmula para estimar el número de puntos de recuento.

CAPÍTULO III. Acreditación de representantes y auxiliares de representantes.

CAPÍTULO IV. Actividades y funciones de los Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO V. Alternancia y sustitución de los integrantes de los órganos competentes y en los grupos de trabajo y en su caso, puntos de recuento.

CAPÍTULO VI. Alternancia en Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO VII. Constancias Individuales y Actas Circunstanciadas.

TÍTULO SÉPTIMO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO.

CAPÍTULO I. Naturaleza de la Sesión y quórum.

CAPÍTULO II. Etapa inicial previa al cotejo y recuento.

CAPÍTULO III. Reglas de deliberación.

CAPÍTULO IV. Apertura y control estricto de la Bodega.

TÍTULO OCTAVO.

DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS.

CAPÍTULO I. Inicio del cómputo y recuento de votos.

CAPÍTULO II. Número de paquetes recibidos.

CAPÍTULO III. Procedimiento para el cotejo de actas y recuentos en el Pleno.

CAPÍTULO IV. Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO V. Mecanismos de recuento en Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO VI. Paquetes con muestra de alteración.

CAPÍTULO VII. Reserva de votos y mecanismo de calificación y certificación de cada voto.

TÍTULO NOVENO.

RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS.

CAPÍTULO I. Reglas generales.

CAPÍTULO II. Distribución de los votos de coalición y/o candidatura común.

CAPÍTULO III. Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados y, en su caso, de candidatura común.

CAPÍTULO IV. Resultado del cómputo por el principio de representación proporcional.

CAPÍTULO V. Procedimiento en caso de existir errores en la captura.

CAPÍTULO VI. Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos.

CAPÍTULO VII. Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de mayoría.

CAPÍTULO VIII. Publicación de resultados.

TÍTULO DÉCIMO

INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

CÓMPUTO ESTATAL.

INTRODUCCIÓN.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa contempla en el Capítulo X del Título V, las reglas para los Cómputos Distritales y Municipales y del recuento de votos. Estas reglas establecen procedimientos que no son semejantes en su totalidad a las disposiciones en la materia previstas en otras legislaciones estatales electorales.

Ante esta diversidad, derivada de la experiencia generada por la organización de los procesos electorales locales 2015-2016, el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad de atracción, mediante el Acuerdo INE/CG175/2016, estableció los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y estatal. En ese mismo sentido, con el propósito de normar el desarrollo no sólo de los cómputos electorales, sino de todas las actividades vinculadas a los procesos electorales, en Septiembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que, en la sección segunda, del Capítulo VII, del Título III, Libro Tercero, sistematiza e incorpora de manera ordenada las reglas para el cumplimiento de dicha tarea, bajo los principios que rigen la función electoral.

De igual forma, a fin de facilitar a los organismos electorales locales la construcción de los lineamientos en esta materia, el Instituto Nacional Electoral estableció las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.

Derivado de lo contenido en las citadas bases generales, los presentes lineamientos tienen como propósito regular las sesiones especiales de cómputo para el proceso electoral local 2017-2018, bajo las siguientes premisas:

1. Normar que los cómputos municipales, distritales y estatal se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
3. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.
4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
5. Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
6. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.

7. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en lo Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada Consejo Distrital o Municipal correspondiente.
8. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
9. Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a los funcionarios electorales, consejeros y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.

FUNDAMENTO LEGAL.

Las sesiones de cómputo tienen su sustento normativo en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios siguientes:

a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado A, apartado B, incisos a) y b), y apartado C.

b).- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículos 44 numeral 1, incisos ee) y jj), y numeral 3; 291; 304; 307; y 309.

c).- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Artículos 1; 138; 139; 140; 141; 143; 145 fracciones I y XIX; 146 fracciones II, XVI, XVII y XL; 150; 155 fracciones I, V, VI, y XV; 158; 163 fracciones I, VIII, IX, y XIV; 168; 170; 238; 245; 246; 249; 250; 252; y 254.

d).- Reglamento de Elecciones.

Artículo 429, en relación con los artículos 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, y 410.

TÍTULO PRIMERO
Capítulo Único.
Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular los cómputos de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. Tiene como finalidad normar el procedimiento de la sesión especial de cómputo para el proceso electoral local 2017-2018.

Artículo 2.- Estos Lineamientos son de observancia general y obligatoria, correspondiendo al Consejo General y a los Consejos Distritales y Municipales vigilar su cumplimiento.

Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

- a) **Acta final de cómputo distrital o municipal.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital o municipal.
(Modificado por acuerdo IEES/CG025/18, de fecha 23 de marzo de 2018.)
- b) **Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo.** Es la documental en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.
- c) **Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Pleno del Consejo.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.
(Modificado por acuerdo IEES/CG025/18, de fecha 23 de marzo de 2018.)
- d) **Bases Generales.** Las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en las elecciones locales, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.
- e) **Combinación.** Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados o en candidatura común, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidato que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para el candidato de la coalición o de la candidatura común, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital o municipal.
- f) **Consejo o Consejos.** Los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- g) **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- h) **Constancia individual.** Formato en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla, obtenidos en Grupo de Trabajo; como requisito indispensable, deberá contar con la firma de quien lo presida y

- servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada, quedando como anexo de la misma.
- i) **Coordinación de Capacitación.** Coordinación de Capacitación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
 - j) **Coordinación de Organización.** Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
 - k) **Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada en los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.
 - l) **Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
 - m) **Grupo de Trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra por Consejeros Electorales, Representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, y los funcionarios electorales que se designen por el Consejo para tales fines.
 - n) **IEES.** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
 - o) **INE.** Instituto Nacional Electoral.
 - p) **LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - q) **LIPEES.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
 - r) **Lineamientos.** Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales.
 - s) **Paquete electoral.** Paquete formado por las actas levantadas por la Mesa Directiva de Casilla, las boletas utilizadas e inutilizadas, la lista nominal de electores y los escritos de protesta y de incidentes que se hubieren presentado.
 - t) **Presidente.** Titular de la presidencia de un Consejo.
 - u) **Punto de recuento.** Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna para apoyar a los funcionarios del Grupo de Trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo.
 - v) **Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el Pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.
 - w) **Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral o municipal, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.
 - x) **Recuento total:** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral o municipio.
 - y) **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - z) **Representante o Representantes.** Representante de partido político o de candidatura independiente.
 - aa) **Secretario.** Secretario del Consejo Distrital o Municipal.
 - bb) **Secretario Ejecutivo.** Secretario Ejecutivo del IEES.
 - cc) **TEPJF.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- dd) Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.
- ee) Voto reservado.** Es aquel cuya validez se controvierte al momento de un recuento y se aparta del resto de los votos identificándolo a la casilla a que corresponde precisando número de sección y tipo de casilla, para su posterior valoración por el Pleno del Consejo.
- ff) PREP.** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

TITULO SEGUNDO ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

Capítulo I Planeación Presupuestal.

Artículo 3.- Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo, los Consejos del IEES, realizarán las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- El IEES, deberá prever en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, los recursos financieros necesarios para la instalación y funcionamiento del número máximo de posibles grupos de trabajo a instalar, conforme a las reglas previstas en las bases generales.

Artículo 5.- El Consejo General deberá realizar las previsiones reglamentarias y presupuestarias necesarias, a fin de convocar a las y los consejeros suplentes de los Consejos, tanto a las capacitaciones que se impartan en esta materia, como a las propias sesiones de cómputo, para garantizar la alternancia y la continuidad de los trabajos de la sesión correspondiente.

Artículo 6.- Los Consejos deberán aprobar, en sesión que celebrarán a más tardar el martes previo a la jornada electoral, el personal de apoyo para el recuento de los votos en los grupos de trabajo, que en su caso se conformen para la sesión de cómputo. Dentro del personal antes citado deberá designarse a los Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales previamente aprobados por el Consejo Distrital correspondiente del INE, y en su caso, por los Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales locales que contrate el IEES.

(Modificado por acuerdo IEES/CG025/18, de fecha 23 de marzo de 2018.)

Capítulo II

Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

Artículo 7.- Para efectos de la planeación se deberá atender lo dispuesto por el artículo 389 del Reglamento, tomando en consideración para la habilitación de espacios y/o sedes alternas, las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo. Para ello, se deberán tomar en cuenta, el número de integrantes de cada Consejo, la cantidad de grupos de trabajo que se pudieran llegar a crear, las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, así como las medidas para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Artículo 8.- Los Consejos deberán integrar una propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, en la que se contemplen alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá presentarse a sus integrantes para su análisis en la primera semana del mes de marzo.

Artículo 9.- La Presidencia hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General, en la primera semana del mes de abril, un informe que concentre la propuesta presentada por cada uno de los Consejos, a fin de que se realicen las observaciones o comentarios pertinentes a más tardar en la tercera semana del mes de abril,

Artículo 10.- Una vez revisada la viabilidad de las propuestas, los Consejos, dentro de la primera quincena de mayo, aprobarán el acuerdo que contemple los escenarios de cómputo y recuento, la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, tanto en la jornada electoral como en la realización de los cómputos.

Artículo 11.- El proceso de planeación deberá incluir la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, en los términos del artículo precedente. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- a) En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo, y en última instancia, en las calles y aceras que limitan el inmueble y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por las previsiones de acondicionamiento.
- b) En la sala de sesiones del Consejo, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- c) En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, en el patio, jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales,

cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

- d) De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- e) De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital o municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los Presidentes deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado en la vía pública en donde se realizarán los cómputos.
- f) Si las condiciones de espacio, climáticas o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.
- g) Los Consejos realizarán las gestiones ante las autoridades de seguridad pública para el resguardo de sus inmediaciones cuando se realicen los cómputos.
- h) En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

Artículo 12.- En caso de que los Consejos, determinen que la realización del cómputo se efectúe en una sede alterna, tendrán que garantizar cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Para la determinación de una sede alterna, se preferirán los locales ubicados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
- b) En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones adecuadas de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento.
- c) Asimismo deberá garantizarse la conectividad e internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos.
- d) Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centro de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Artículo 13.- Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguna de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes de partidos políticos, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, gremiales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos, inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Artículo 14.- Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede distrital o municipal, con base en el Acuerdo que tome el Consejo correspondiente, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Artículo 15.- Los Consejos aprobarán la sede alterna en la sesión extraordinaria que celebren un día previo a la sesión correspondiente de cómputo, dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral.

En dicho Acuerdo, se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El órgano competente dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que se haya tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE.

Artículo 16.- En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad, para ello los Consejos solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en sus inmediaciones, así como para el traslado de los paquetes.

Artículo 17.- En caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Los Consejos seguirán el procedimiento de traslado de los paquetes electorales, en los siguientes términos:

- a) El Presidente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, deberá girar invitación a los integrantes del Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) El Presidente mostrará a los Consejeros Electorales y a los Representantes, que los sellos de la bodega, estén debidamente colocados y no hayan sido violados y posteriormente procederá a ordenar su apertura.

- c) Los Consejeros Electorales y los Representantes, ingresarán a la bodega para constatar que cuenta con las medidas de seguridad necesarias y el estado físico de los paquetes electorales. Hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) El Presidente comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/ o fotográfica.
- e) El Presidente coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral de la bodega en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes resguardados en la bodega se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible hacer el traslado de los paquetes en un solo vehículo, es decir, que se requiera más de uno, el Presidente, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes resguardados en la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que se utilice para este fin.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega entregará los paquetes electorales a los estibadores o personal administrativo.
- h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como Auxiliar de Bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega en el formato respectivo, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Los Consejeros Electorales y los Representantes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo correspondiente, y las firmas del Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los Representantes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado al Presidente.

- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública previamente solicitado.
- o) El Presidente junto con los Representantes procederá a acompañar el vehículo en que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Los Consejeros Electorales y los Representantes, entrarán al lugar de la sede alterna donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) El Presidente junto con los Representantes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f).
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente procederá a cancelar las ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él, por lo menos por un Consejero Electoral y por los Representantes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas.
- u) El Presidente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) de este apartado.
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo correspondiente, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano correspondiente, designándose una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este artículo.
- x) En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del órgano competente, pero al menos deberán estar el Presidente, dos Consejeros Electorales y tantos Representantes, como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, el Presidente bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega, estando presentes los Consejeros y Representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentarán el sello del Consejo y las firmas del Presidente, de por lo menos un Consejero Electoral y de los Representantes que deseen hacerlo.
- z) El Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que se determine por el Consejo General, la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.

- aa)Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
- bb)El Presidente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

Capítulo III

Medidas de seguridad para la recepción y resguardo de los paquetes electorales.

Artículo 18.- El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral. El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales.

Artículo 19.- Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el Presidente del Consejo, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento, también girará invitación al INE, al Consejo General, así como a medios de comunicación.

Artículo 20.- El Presidente será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega recibirá de los estibadores o personal administrativo, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Artículo 21.- Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su Presidente, quién bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de Consejeros y Representantes.

Artículo 22.- Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo respectivo, las firmas del Presidente, Consejeros y Representantes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los Representantes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Artículo 23.- Del acto de recepción antes descrito, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo General.

Artículo 24.- El Presidente del Consejo llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeros y Representantes, en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo del Presidente.

Artículo 25.- El Presidente será el responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, se convoque a los Consejeros y Representantes, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Capítulo IV Desarrollo del programa, sistema o herramienta informática

Artículo 26.- La Coordinación de Organización con el apoyo del Área del Sistemas del IEES, llevarán a cabo la implementación de una herramienta informática que servirá de apoyo a los Consejos para registrar los resultados a la vista de todos y que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, podrá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los Consejos y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para las candidaturas de coalición y comunes, así como a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

TÍTULO TERCERO CAPACITACIÓN

Capítulo I Diseño de materiales de capacitación dirigidos a los integrantes de los órganos competentes, personal auxiliar y Representantes

Artículo 27.- El IEES llevará a cabo el diseño de los materiales didácticos para la capacitación sobre el desarrollo de los cómputos en los Consejos, con el objetivo de implementar adecuadamente los trabajos de cómputo y recuento de votos.

El Consejo General deberá aprobar, a más tardar en la segunda quincena de marzo, los materiales didácticos que se utilizarán en la capacitación, mismos que deberán ser divulgados a Consejeros, Representantes, y observadores, en su caso, a más tardar en la segunda semana de abril.

La capacitación será dirigida a los integrantes de los Consejos, Consejeros Suplentes, personal auxiliar y Representantes.

Capítulo II

Programa de capacitación presencial y la realización de simulacros

Artículo 28.- El proceso de instrucción y capacitación sobre el desarrollo de los cómputos, será impartido por el IEES de manera presencial y mediante un programa de cursos dirigido a los Consejos, programados a más tardar durante la segunda quincena de junio, y dotándoles de material necesario para la implementación de los cursos. Para mayor reforzamiento de los conocimientos teóricos y prácticos, se llevará a cabo por lo menos dos simulacros. Este curso deberá ofrecerse también a los Representantes que así lo requieran.

Capítulo III

Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos

Artículo 29.- El IEES deberá elaborar un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que los integrantes de los Consejos, así como los Representantes cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

El Cuadernillo de consulta deberá ser aprobado por el Consejo General y contendrá los preceptos de ley y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de contribuir a normar el criterio del lector y colaborará a la determinación de la calidad final de los votos que sean reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del Consejo que realiza el cómputo.

Capítulo IV

Causales de recuento de la votación.

Recuento de Casilla

Artículo 30.- Los Consejos correspondientes deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales establecidas en los artículos 311, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestra de alteración.
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente.

- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de una misma candidatura.

Capítulo V

Posibilidades de recuento parcial y recuento total de la elección.

Artículo 31.- El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin, cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 30 de éstos lineamientos.

El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de las casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo. Este se realizará cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y exista petición expresa al inicio o al término de la sesión por parte del representante de la candidatura que ocupe el segundo lugar.

Artículo 32.- Se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casillas de todo el distrito o municipio.

En los términos del artículo 407 del Reglamento, para poder determinar la diferencia porcentual antes citada, se deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a).- La información preliminar de los resultados;
- b).- La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c).- La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del Presidente; y
- d).- La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los Representantes.

Cuando el Consejo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los Representantes, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerdan con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Artículo 33.- Se entenderá por totalidad de las actas, las de las casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo, por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en los Consejos fuera de los plazos legales, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

TÍTULO CUARTO

ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL PREPARATIVAS DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO.

Capítulo I

Recepción de los paquetes electorales

Artículo 34.- La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 del Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción, en la que se garantice que los tiempos se ajusten a lo establecido en la LGIPE y la LIPEES, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Artículo 35.- Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de los Consejos, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo, los cuales consistirán en la entrega del paquete por parte de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente.

Capítulo II

Identificación de paquetes recibidos

Artículo 36.- Los Consejos, a través de las siguientes acciones, identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se presentan a continuación:

- a) Determinar el estado en el que se reciben los paquetes. Las Presidencias de los Consejos correspondientes, adicionalmente a lo acordado por sus respectivos Consejos y en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que sus integrantes observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en la sede del Consejo.

Para este efecto el Coordinador Distrital o el funcionario que realice esas funciones en los Consejos Municipales, será el responsable de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo correspondiente, para lo cual deberá disponer de personal calificado para que realice simultáneamente la recepción del paquete electoral, llenado del recibo y su registro.

Capítulo III Resultados Preliminares

Artículo 37.- Durante la captura de los resultados preliminares, la Presidencia deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla sean debidamente cotejados por el Secretario del Consejo correspondiente o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes previo al cómputo y donde se determinará el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de acta por el Pleno del Consejo respectivo.

Capítulo IV Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

Artículo 38.- El Coordinador Distrital o el funcionario que realice esas funciones en los Consejos, deberá considerar lo necesario para el registro de los distintos elementos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo. Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes previo al cómputo y que servirá para determinar el número y tipo de casillas que serán objeto de recuento, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.

Capítulo V Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

Artículo 39.- En cuanto a la disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo, la Presidencia del Consejo correspondiente, procurará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo se cuente con un tanto de copias simples y legibles de las actas de casilla de la elección. Para tal efecto, se considerarán las actas destinadas al PREP, las actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del Presidente, y las actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes. De ninguna manera se considerarán las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Artículo 40.- Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para consulta de los Consejeros y Representantes ante el Consejo. Para este ejercicio, el Secretario, con apoyo del Coordinador o funcionario que designe, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

TÍTULO QUINTO

REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES UN DÍA PREVIO A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL CÓMPUTO

Capítulo I

Análisis preliminar sobre la clasificación de las actas y los paquetes electorales en los que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas

Artículo 41.- El Presidente convocará a los integrantes del Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo. La reunión de trabajo se realizará en los siguientes términos:

- a) En la reunión de trabajo, el Presidente realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los Representantes acreditados ante el Consejo correspondiente. Asimismo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada Representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
- b) El Presidente garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de los Representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que le hayan sido realizadas.
- c) Asimismo, durante el desarrollo de la reunión, el Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no

exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista causa para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

- d) Los Representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente el Presidente. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean, en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.
- e) El Secretario deberá levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma.

Capítulo II

Reunión de Trabajo

Artículo 42.- La Reunión de Trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de su competencia, para consulta de los Representantes.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada Representación partidaria y/o de Candidato Independiente.
- c) Presentación de un informe del Presidente que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquéllas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquéllas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor al 1 por ciento entre los resultados correspondientes al primero y segundo lugar de la votación, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos establecidos por el artículo 31 de los presentes Lineamientos.
- d) En su caso, presentación por parte de los Representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por la Presidencia del Consejo.
- e) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de estos Lineamientos para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.

- f) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de Representantes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

La determinación del número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para apoyar a los Consejos en el desarrollo de los cómputos, será propuesto por el Presidente, y aprobado por el Consejo correspondiente, al menos un mes antes de la jornada electoral. Para ese efecto, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 387.4 del Reglamento.

Artículo 43.- El Secretario del Consejo correspondiente, deberá levantar desde el inicio de la reunión de trabajo, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la misma, la que deberá ser firmada al margen y calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los Representantes.

Capítulo III Sesión Extraordinaria

Artículo 44.- Concluida la reunión de trabajo, de la información obtenida en la misma, se llevará a cabo la sesión extraordinaria, en la cual, se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo correspondiente.
- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.
- c) Aprobación del Acuerdo del Consejo que corresponda, por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo respectivo.
- d) Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo, por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- e) Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo, por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones de los Consejos, respectivamente o,

- en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.
- g) Informe del Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes ante los Grupos de Trabajo.

TÍTULO SEXTO

MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECuento EN GRUPOS DE TRABAJO

Capítulo I

Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo

Artículo 45.- El número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo, será de hasta 20 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el Consejo podrá acordar la instrumentación de Grupos de Trabajo, tomando en consideración la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión de los cómputos, así como los recursos humanos y materiales que se encuentren disponibles para esos fines.

Para la realización de los cómputos con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo,

Artículo 46.- Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quórum legal requerido.

En caso necesario, podrán incorporarse a los trabajos los Consejeros Suplentes.

Artículo 47.- Los representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de Representantes Coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el Grupo de Trabajo el Representante no se encuentre presente.

Artículo 48.- El Consejo designará a los integrantes de cada Grupo de Trabajo: como Presidente de Grupo de Trabajo a un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, y que se alternará con otro Consejero Electoral, conforme lo dispuesto en los presentes Lineamientos en el apartado de alternancia, o bien, en su defecto al personal autorizado para tales fines por el IEES.

En cada Grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

Los Consejos podrán solicitar al INE la participación de sus Supervisores y Capacitadores Electorales, quienes podrán desempeñarse como Auxiliares de Recuento, Auxiliares de Captura y Auxiliares de Verificación en los Grupos de Trabajo de acuerdo a las necesidades del Consejo correspondiente.

En caso de aumentarse los Grupos de Trabajo y que el personal del Consejo resulte insuficiente, el Consejo General podrá habilitar personal de apoyo para integrar la totalidad de los Grupos de Trabajo que se requieran.

Artículo 49.- Los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes podrán acreditar un máximo de cuatro representantes auxiliares ante cada Grupo de Trabajo.

(Modificado por acuerdo IEES/CG025/18, de fecha 23 de marzo de 2018.)

Capítulo II

Fórmula para estimar el número de puntos de recuento

Artículo 50.- Para la definición de los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, el Consejo podrá basarse en una metodología que se desarrolla en la siguiente fórmula:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán generalmente tres.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y la hora del día en que determine conveniente el

Consejo correspondiente, la conclusión de la sesión de cómputo, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

Ejemplo: Si el inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del Grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Ejemplo práctico:

El número de casillas instaladas en un distrito es de 500, de los cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 50; por lo tanto:

$PR = (280/4)/50 = 1.4 = 2$ Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 2 Puntos de Recuento para recontar un total de 70 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 280 paquetes.

Cada Grupo de Trabajo con 2 puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 8 puntos de recuento instalados en los 4 Grupos de Trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 1.4 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 35 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del

día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 10 horas más para concluir.

Cuando el Consejo determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le corresponda computar, el número máximo de puntos de recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de cuatro.

De manera excepcional y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo respectivo podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus consejeros, de Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de puntos de recuento adicionales solo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción previstas en caso de demora, solamente aplicará para la elección en que se presente dicho supuesto, en ese sentido en el cómputo subsecuente se aplicará lo dispuesto en el acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria previa al cómputo.

Si se presentare en algún Consejo un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un Consejo en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes establecidas en estos lineamientos sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial, al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

Capítulo III

Acreditación de representantes y auxiliares de representantes

Artículo 51.- Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir un representante por Partido Político o Candidato Independiente en cada grupo de trabajo, con un máximo de cuatro representantes auxiliares en los casos expresamente previstos, y en los términos que se expresan en el punto 4.7.3 de las bases generales, su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

(Modificado por acuerdo IEES/CG025/18, de fecha 23 de marzo de 2018.)

- a. La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b. El Representante ante el Consejo General informará por escrito al Secretario Ejecutivo, a más tardar el 15 de mayo de 2018, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo; esta atribución podrá recaer en los Representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los Consejos.
- c. En el caso de los Candidatos Independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo.
- d. La acreditación y sustitución de los Representantes se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo de recuento.
- e. Los Representantes podrán ser incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos, siempre y cuando su registro se hubiese realizado en fecha previa a la misma.
- f. Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos.
- g. Los Representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Presidente.

El Consejo, a través del auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de los Representantes en los Grupos de Trabajo, El registro considerará la hora, nombre, grupo y período de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

Capítulo IV

Actividades y Funciones en los Grupos de Trabajo

Artículo 52.- El personal que auxilie a quien presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de los Consejeros Electorales y Representantes acreditados; asimismo deberá portar el gafete de identificación que le será entregado para tales efectos.

A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

Presidente de Grupo de Trabajo. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con un Consejero, en caso de no serlo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del Auxiliar de Captura) y firmar (junto con el Presidente Consejero, en caso de no serlo) el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

Consejero Electoral. Presidir o apoyar al Presidente de Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

Auxiliar de Recuento. Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.

Auxiliar de Traslado. Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.

Auxiliar de Documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

Auxiliar de Captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia Individual que le turna el Presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Verificación. Apoyar al Auxiliar de Captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega. Entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a quienes presidan los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de los Representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.

Auxiliar de Seguimiento. Es la persona responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el del o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la LIPEES, y las previsiones para su oportuna conclusión.

(Adicionado por acuerdo IEES/cg025/18, de fecha 23 de marzo de 2018.)

Representante ante Grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada Partido Político y Candidato Independiente.

Representante Auxiliar. Apoyar al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

Capítulo V

Alternancia y sustitución de los integrantes de los órganos competentes y en los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento

Artículo 53.- El Presidente y los Consejeros que lo acompañarán en el Pleno podrán ser sustituidos para el descanso, con los Consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Los Representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus Representantes ante los Grupos de Trabajo y Representantes Auxiliares.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Capítulo VI

Alternancia en Grupos de Trabajo

Artículo 54.- En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Capítulo VII Constancias Individuales y Actas Circunstanciadas.

Artículo 55.- Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el anexo 4.1, apartado A del Reglamento, denominado Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregaran al Presidente para que a su vez se la entregue al representante ante el Consejo correspondiente.

Artículo 56.- En los términos del artículo 406 del Reglamento, el Acta circunstanciada del Grupo de Trabajo, deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieren participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, coalición y candidatura común, en su caso.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiere presentado, con los detalles necesarios para constancia.

- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de la firma de alguno de éstos.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

Capítulo I Naturaleza de la sesión y quórum

Artículo 57.- Las sesiones de cómputo son de carácter especial, toda vez que están previstas por La Ley para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para su desarrollo, a efecto de que pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos.

Artículo 58.- La sesión especial de cómputo no debe suspenderse; atendiendo lo dispuesto en los acuerdos que al respecto adopte el Consejo y los presentes Lineamientos. Podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Capítulo II Etapa Inicial previa al cotejo y recuento

Artículo 59.- Los Consejos, celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, el Presidente pondrá inmediatamente a consideración del Consejo, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección de Diputaciones y Ayuntamientos, según sea el caso.

Como primer punto del orden del día, el Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 311, numeral 2 de la LGIPE, en caso que se actualice el supuesto previsto por dicho precepto legal a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Presidente.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, como tercer punto del orden del día se consultará al Representante del Partido Político cuyo Candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá

inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total.

Capítulo III Reglas de deliberación

Artículo 60.- En la sesión de cómputo para la discusión de los asuntos en general, serán aplicables las reglas siguientes:

- a) En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.
- c) En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno, se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el Representante de Partido que reservó el voto.
- d) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
- e) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Capítulo IV Apertura y control estricto de la Bodega

Artículo 61.- La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Presidente, el Secretario, por lo menos tres Consejeros Electorales y los Representantes que deseen hacerlo.

A fin de garantizar el debido resguardo de la documentación electoral, la bodega deberá estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones; estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias; estar provista de un sistema de drenaje adecuado; y, contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior. De igual forma, deberá asegurarse que el espacio empleado cuente con instalaciones eléctricas, techos,

muros, cerraduras, chapas y pisos en buen estado, así como los bienes muebles necesarios para almacenar la documentación y materiales electorales en las condiciones apropiadas.

Asimismo, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de los materiales y paquetes electorales, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

Artículo 62.- El Presidente mostrará a los Consejeros Electorales y a los Representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar su apertura.

Los Consejeros Electorales y los Representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Artículo 63.- El personal previamente autorizado mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la Mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales, mismo que se detalla en los presentes lineamientos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Artículo 64.- Al término de la sesión, el Presidente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega, estando presentes los Consejeros y Representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo correspondiente y las firmas del Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los Representantes que deseen hacerlo.

El Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega hasta que, concluido el proceso electoral, se proceda a la destrucción de los paquetes electorales.

TÍTULO OCTAVO

DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

Capítulo I Inicio del cómputo y recuento de votos

Artículo 65.- La Presidencia del Consejo deberá informar sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los presentes Lineamientos.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el Pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas cuyo recuento se apruebe por el Pleno del Consejo, y derivado de ello se excede de 20, al término del cotejo de actas se podrá decidir sobre la integración de Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, el Presidente deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo correspondiente, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, el Presidente dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme al Cuadernillo de Consulta aprobado por el Consejo General; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura independiente o común; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados o en candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición o de la candidatura común.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí o en candidatura común, conforme a los artículos 288, numeral 3, 290, numeral 2, de la LGIPE y 238, fracción II, de la LIPEES.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento, debiendo desarrollarse el procedimiento enunciado por el artículo 403 del Reglamento.

Realizado lo anterior, el Presidente ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los Grupos de Trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

Capítulo II

Número de paquetes recibidos

Artículo 66.- El número de paquetes deberá ser igual a la totalidad de las casillas instaladas durante la jornada electoral por el Consejo correspondiente, salvo el caso excepcional de que no se haya recibido algún paquete electoral. Cada paquete contendrá los expedientes de cada una de las elecciones, hasta el momento de la sesión deberán encontrarse bajo resguardo en la bodega habilitada con esa finalidad.

Capítulo III

Procedimiento para el cotejo de actas y recuento en el Pleno

Artículo 67.- Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega.

El Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h), de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El orden en que se realizará el cómputo será el establecido en el artículo 254 de la LIPEES. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la Coordinación de Organización Electoral.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueron objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual el Secretario abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición, candidatura común (marcado en los recuadros de los partidos que las conforman) o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los Representantes que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288, 291 de la LGIPE, 238, fracción II de la LIPEES y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

Si durante el cómputo en el Pleno del Consejo se advirtiera que el número de casillas a recontar incrementa a un número superior a 20, el Consejo instrumentará la integración de hasta cuatro Grupos de Trabajo que iniciarán su operación al término del cotejo de las actas.

De considerarlo necesario se aprobará el funcionamiento de Grupos de Trabajo adicionales a los integrados inicialmente.

Capítulo IV

Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

Artículo 68.- En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en hasta cinco Grupos de Trabajo y de considerarse necesario se instalarán puntos de recuento, para lo cual el Presidente dará aviso al Secretario Ejecutivo y a la Coordinación de Organización, de manera inmediata y por la vía más expedita.

(Modificado por acuerdo IEES/CG025/18, de fecha 23 de marzo de 2018.)

Artículo 69.- El Aviso antes citado deberá contener:

- a).- Tipo de elección:
- b).- Total de casillas instaladas en el Distrito o Municipio:

- c).- Total de paquetes recibidos, conforme a los plazos legales:
- d).- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e).- Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial: y
- f).- La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

Artículo 70.- El Presidente del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá por parte de un auxiliar de documentación, el resto de la documentación y materiales que indica el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

Si durante el procedimiento simultaneo de cotejo de actas de identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará notas de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los Consejeros integrantes de éstos, se reintegren al Pleno para votar en conjunto, por mayoría, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo. Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los Grupos de Trabajo.

Artículo 71.- Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo. El desarrollo de los trabajos podrá ser audiograbado o videograbado.

Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso al punto de recuento indicado por el Consejero que preside el Grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el auxiliar de control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El Consejero que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo como auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al auxiliar de recuento en la apertura del

paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega.

Capítulo V

Mecanismos de recuento en Grupos de Trabajo

Artículo 72.- El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición, candidatura común (cuando se marca en los emblemas integrantes) y, en su caso, por candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Si durante el recuento de votos realizado en los Grupos de Trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección en el momento que se realice el cómputo respectivo.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, el Consejero Electoral y los Representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 288, 291 de la LGIPE, 238, fracción II de la LIPEES y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el Pleno del Consejo.

El Presidente del Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá firmar quien realice el recuento, el Presidente y al menos un Consejero de los asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, la entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante la herramienta informática prevista para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, simultáneamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Presidente del Grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Consejero, a la conclusión de los trabajos del grupo.

Dependiendo del número de casillas que correspondan a cada Grupo de Trabajo, y de acordarlo así, por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, con apoyo de la herramienta informática se emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, el Presidente deberá requerir la presencia de los Consejeros que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el órgano competente podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que el Presidente del Consejo correspondiente asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo al Presidente del Consejo, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando en su caso, el criterio establecido en dicha fórmula, y que requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo correspondiente. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno, para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, el Presidente del Consejo respectivo, deberá garantizar la vigilancia de los Representantes, por lo que notificará de inmediato cuantos representantes auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menos a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de los Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado en el apartado relativo a la acreditación, sustitución y actuación de los Representantes, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de Representantes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente al partido y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede, es decir, notifique a los Representantes antes ese órgano.

Capítulo VI

Paquetes con muestra de alteración.

Artículo 73.- Con base en el acta circunstanciada que levanta el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, el Presidente identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, y, en su caso serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

Capítulo VII

Reserva de votos y mecanismo de calificación y certificación de cada voto

Artículo 74.- Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso de que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y en su momento, deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen y deberán entregarse al Presidente del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, en la que se consignaron los resultados provisionales y el número de votos reservados en la casilla. Éstos serán resguardados por quien presida el grupo de trabajo hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento. En el acta circunstanciada del Grupo de Trabajo no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el Presidente dará cuenta al Consejo, y previa a la deliberación de los votos reservados, dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar su validez o nulidad.

Los criterios aprobados deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en la mesa de sesiones. A continuación se procederá de la siguiente manera:

- a) En el Pleno del Consejo, el Secretario realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los grupos correspondientes.
- b) Si durante la integración de los conjuntos de votos referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuere posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
- c) Los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
 - I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
 - II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
 - III. Una vez concluida la segunda ronda, el Presidente del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en su conjunto.
- d) De igual forma se procederá con el resto de votos reservados.

En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo correspondiente respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas

en las Bases Generales, así como en el Cuadernillo de Consulta. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente, en caso de que haya votos válidos, señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, se indicará a qué partido, coalición, candidatura común o independiente corresponda. A continuación se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, observándose así los resultados de la elección correspondiente.

(Modificado por acuerdo IEES/CG025/18, de fecha 23 de marzo de 2018.)

TÍTULO NOVENO RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

Capítulo I Reglas generales

Artículo 75.- El resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el ámbito territorial que le corresponda. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que previamente fue diseñada para dicho fin.

Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en “cero”. El sistema registrará esos casos con el estatus de “casilla no instalada” o “paquete no recibido”.

Por lo anterior, el Consejo General deberá establecer un procedimiento de conformidad a lo señalado en los artículos 405, 406, 407, 408 y 409 del Reglamento.

Capítulo II

Distribución de los votos de coalición y/o candidatura común

Artículo 76.- Los votos obtenidos por los candidatos postulados en coalición o en candidatura común que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, procedimiento aplicable para la totalidad de las elecciones que están computando, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición, candidatura común o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos coaligados o en candidatura común sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición o de la candidatura común que cuente con una mayor antigüedad de registro, conforme al orden en que aparecen en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un resultado coincidente con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

Capítulo III

Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados y, en su caso de candidatura común

Artículo 77.- Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados o en candidatura común para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido, por coalición o en candidatura común; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección por el sistema de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local o municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario, en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de votos.

En caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa

determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cómputo se asentarán en el acta circunstanciada de la sesión, como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

Capítulo IV

Resultado del cómputo por el principio de representación proporcional

Artículo 78.- Para realizar el cómputo de las elecciones de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer las actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones y la de regidurías por el principio de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital o municipal, según sea el caso, de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital o municipal de Diputaciones y de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

En caso de que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la LGIPE o en la LIPEES, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

Capítulo V

Procedimiento en caso de existir errores en la captura.

Artículo 79.- Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema o herramienta informática. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital, se detectara algún error en la captura, será necesario que el Presidente del Consejo respectivo, solicite por escrito y vía más inmediata a la Presidencia o Secretaría Ejecutiva, la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

La Presidencia o Secretaría Ejecutiva, en su caso, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Capítulo VI

Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos

Artículo 80.- Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Consejos en el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías de Mayoría Relativa, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 25, 56, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

La determinación que al respecto adopten los Consejos deberá estar debidamente fundada y motivada.

Capítulo VII

Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de mayoría

Artículo 81.- Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

Capítulo VIII

Publicación de resultados

Artículo 82.- A la conclusión de la sesión de cómputo, el Presidente ordenará la fijación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel distribuido para este fin por la Coordinación de Organización.

TÍTULO DÉCIMO

INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 83.- La Presidencia será responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de Jornada Electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento en Grupo de Trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine el Secretario del Consejo, para que se realice la reproducción de las mismas, a fin de integrar los expedientes de cada elección que se remitirán a las instancias correspondientes.

Artículo 84.- El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa se integrará con:

- a) Original de actas de instalación, cierre, escrutinio y cómputo, clausura y, en su caso, de quebranto de orden de las casillas;
- b) Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa.

- c) Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo, relativos a esta elección;
- d) Original Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- e) Original Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- f) Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- g) Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- h) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- i) Informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 85.- La integración del expediente del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional:

- a) Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- b) Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- c) Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo, relativos a esta elección;
- d) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital;
- e) Informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 86.- El expediente de cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías con:

- a) Original de las actas de escrutinio y cómputo y las copias de las actas de instalación, cierre, clausura y en su caso quebranto de orden de las casillas, incluidas las de las especiales;
- b) Acta de cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa;
- c) Acta de cómputo municipal de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional;
- d) Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo, relativos a esta elección;
- e) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal; y
- f) Informe de la Presidencia del Consejo, sobre el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 87.- Una vez integrados los expedientes, se tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que la Presidencia, los remita a la instancia legal conducente.

Artículo 88.- Dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de la sesión especial de cómputo, se remitirán al Consejo General los expedientes de cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Las presidencias de los Consejos conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales o municipales.

Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de toda la documentación electoral, en el lugar que para tal efecto se determine, por el tiempo que sea necesario, hasta que el Consejo General acuerde su destrucción; cualquier acto que contravenga esta disposición, será sancionado en los términos de la legislación penal aplicable.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CÓMPUTO ESTATAL

Artículo 89.- El Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.

Artículo 90.- El cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se iniciará con la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;
- b) La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y se asentará en el acta correspondiente;
- c) Posteriormente, en los términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se procederá a la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante la fórmula y procedimiento determinado en la LIPEES; y,

Artículo 91.- En lo que se refiere al cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, sólo procederá el recuento de votos en sede jurisdiccional.

Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, la Presidencia del Consejo General procederá a hacer entrega de las constancias de asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante Acuerdo IEES/CG031/17, en la sexta sesión extraordinaria celebrada a los 30 días del mes de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 06 de septiembre de 2017.

Modificados por Acuerdo IEES/CG025/18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la decimotercera sesión ordinaria celebrada a los 23 días del mes de marzo de 2018, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 04 de abril de 2018.